

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

Panamá, República de Panamá, Miércoles 23 de Octubre de 1974

No. 17.706

CONTENIDO

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución No. 16 de 9 de Octubre de 1974, por la cual se autoriza la contratación de un empréstito y se deroga la Resolución No. 13 de 5 de Septiembre de 1974.

Resolución No. 17 de 9 de Octubre de 1974, por la cual se concede una autorización.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Ejecutiva No. 38 de 6 de Septiembre de 1974, por la cual se confirma una Resolución.

Resolución Ejecutiva No. 39 de 6 de Septiembre de 1974, por la cual se da una autorización.

AVISOS Y EDICTOS

RESOLUCION DE GABINETE

AUTORIZASE UNA CONTRATACION DE UN EMPRESTITO

RESOLUCION No. 16
(de 9 de Octubre de 1974)

Por la cual se autoriza la contratación de un empréstito y se deroga la resolución No. 13 de 5 de septiembre de 1974.

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Embajador de Panamá ante los Estados Unidos de Norteamérica para que, en nombre de la Nación, contrate con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) un empréstito hasta por la suma de 3.5 millones de Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a una tasa de interés del 20/o anual, más una comisión de compromiso del medio del 10/o anual sobre las sumas no desembolsadas, a ser pagada en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a un término de duración de 30 años, con un período de gracia de 5 años y medio.

ARTICULO SEGUNDO: Inclúyanse en los Presupuestos de la Nación las partidas necesarias para la amortización del empréstito autorizado por la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Derógase en todas sus partes, la Resolución No. 13 de 5 de septiembre de 1974.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO RODRIGUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Juan Antonio Tack

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Miguel A. Sanchiz.

El Ministro de Educación,
Aristides Royo

El Ministro de Obras Públicas,
Néstor Tomás Guerra

El Ministro de Comercio e Industrias,
Fernando Manfredo Jr.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
Rolando Murgas

El Ministro de Salud, a.
Julio Sandoval

El Ministro de Vivienda,
José A. de la Ossa

El Ministro de Planificación
y Política Económica,
Nicolás Ardito Barletta

Roger Decerega
Secretario General

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: \$/8.00

En el Exterior: \$/8.00

Un año en la República: \$/10.00

En el Exterior: \$/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: \$/0.05. Solicítase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

CONCEDESE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 17

(de 9 de octubre de 1974)

Por la cual se concede una autorización

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que, en nombre de la Nación, contrate un empréstito por la suma de US\$8,100,000.00 dólares o su equivalente en moneda nacional con la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID), a un plazo de 40 años, con un período de gracia de pagos a capital de 10 años y a una tasa de interés de 20/o anual durante los 10 primeros años y de 30/o anual durante los 30 años restantes.

ARTICULO SEGUNDO: El financiamiento a que se refiere el artículo anterior tendrá como propósito desarrollar, fortalecer y extender el movimiento cooperativo en Panamá.

ARTICULO TERCERO: Inclúyase en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación las partidas indispensables para amortizar el capital e intereses del financiamiento antes mencionado.

ARTICULO CUARTO: Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que firme los documentos relacionados a esta autorización.

ARTICULO QUINTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de la fecha.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO RODRIGUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,
NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud, a.i.
JULIO SANDOVAL

El Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

El Secretario General de la Presidencia,
ROGER DECEREGA

Ministerio de Comercio e Industrias

CONFIRMASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION EJECUTIVA No. 38

PANAMA, 6 de septiembre de 1974

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1.-Que mediante Resuelto No. 17 de 24 de enero de 1974, dictado en la demanda de indemnización propuesta por MAURICIO DEPORTES, S.A., contra la empresa CONVERSE RUBBER, CO., se suspendió provisionalmente la importación al país de los productos fabricados por CONVERSE RUBBER CO.;

2.-Que el Resuelto No. 82 de 5 de abril de 1974 revocó el Resuelto No. 68 de 12 de mayo de 1974 y mantuvo en vigencia la suspensión de importación que había sido permitida por el Resuelto No. 68 de 12 de mayo de 1974;

3.-Que el LICDO. ERASMO ESCOBAR, apoderado especial de DEPORTES JIMMY, S.A., interpuso, en tiempo oportuno, recurso de apelación contra el Resuelto No. 82 de 5 de abril de 1974 a fin de que se revoque el mismo, sustentando su recurso con los siguientes argumentos:

a) DEPORTES JIMMY, S.A., ha demandado su reconocimiento como representante, agente y/o distribuidor de la CONVERSE RUBBER CO., y su documentación acreditada que ha venido distribuyendo esos productos al mismo tiempo que MAURICIO DEPORTES, S.A.

b) Que DEPORTES JIMMY, S.A., había hecho un pedido con fecha anterior a la fecha de la orden de prohibición de importación.

c) Que es ilógico que mientras no se halla demostrado que DEPORTES JIMMY, S.A., no tiene derecho a importar artículos de CONVERSE RUBBER CO., pueda una medida, dictada en otro negocio, afectar en el ejercicio del libre comercio.

d) Que DEPORTES JIMMY, S.A., no es parte en el juicio incoado por MAURICIO DEPORTES, S.A., contra la CONVERSE RUBBER CO., pero si es parte en la controversia incoada contra MAURICIO DEPORTES, S.A., para que se le elimine el carácter de exclusividad.

e) Que mientras no se decida el juicio mediante el cual se resuelva si DEPORTES JIMMY, S.A., puede ser o no representante agente y/o distribuidor de la CONVERSE RUBBER CO., no se puede tomar ninguna medida que afecte los intereses de DEPORTES JIMMY, S.A.

f) Que no procede la suspensión provisional basándose en el artículo 10 del Decreto de Gabinete No. 344 de 31 de octubre de 1969 porque se hace una interpretación extensiva de dicha disposición.

4.-Que a los argumentos expresados por el apoderado del recurrente cabe hacerle los siguientes comentarios:

a) Mediante Resuelto No. 380 de 29 de enero de 1973 se reconoció a MAURICIO DEPORTES, S.A., como representante, agente y/o distribuidor de los productos CONVERSE RUBBER CO.

c) Ilógico sería, que habiendo reconocido el Ministerio de Comercio e Industrias la calidad de representante, agente y/o distribuidor exclusivo de la CONVERSE RUBBER CO., a MAURICIO DEPORTES, S.A.; no proteja los derechos que emanan de ese reconocimiento en la forma establecida en el Decreto de Gabinete No. 344 de 31 de octubre de 1969.

5.-Que la suspensión provisional a la importación de los productos de la CONVERSE RUBBER CO., fue dictada en un juicio diferente al presente en el cual DEPORTE JIMMY, S.A. no es parte, como bien lo reconoce el recurrente, y en consecuencia carece de la personería para solicitar la revocatoria de tal decisión.

6.-Que la suspensión provisional tal como lo ha sostenido en reiteradas oportunidades el Ministerio de Comercio e Industrias, tiene su fundamento en lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Decreto de Gabinete No. 344 de 31 de octubre de 1969.

RESUELVE:

CONFIRMAR como en efecto confirma, el Resuelto No. 82 de 5 de abril de 1974 que mantiene en vigencia la prohibición de la importación de los productos de la CONVERSE RUBBER CO.

Fundamento de Derecho: Artículos 9 y 10 del Decreto 344 de 31 de octubre de 1969.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LICDO. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias.

DASE UNA AUTORIZACION**RESOLUCION EJECUTIVA No. 39**

de 6 de Septiembre de 1974.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales, y**CONSIDERANDO:**

Que la firma forense Morgan & Morgan abogados, con oficinas en el Edificio Republic, ubicada en Vía Espana y Calle Colombia, en la ciudad de Panamá, apoderados de FAUSTINA, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita al Tomo 63, Folio 149, Asiento 19,493 de la Sección de Personas Mercantiles de Registro Público de Panamá, ha presentado un memorial mediante el cual solicita la autorización del Organo Ejecutivo para que la empresa FAUSTINA, S.A., lleve a cabo los trabajos de restauración de los terrenos y playas de su finca No. 5865, y del área que se extiende desde el límite de la propiedad hasta el Océano Pacífico. La solicitud implica que FAUSTINA, S.A., sustituirá a Hierro Panamá, S.A., en la obligación de restaurar los terrenos mencionados en lo que concierne al Contrato No. 23 de 17 de abril de 1972, del cual la empresa Hierro Panamá, S.A., es cesionaria;

Que en el mismo memorial se solicita que se pruebe el plan de restauración propuesto por FAUSTINA, S.A.;

Que se adjuntó el memorial arriba mencionado, una carta del señor Carlos E. González de la Lastra, Gerente General de Administración de Seguros, S.A., en la cual comunican que están dispuestos a expedir el Bono de Garantía de cumplimiento a favor del Gobierno Nacional, para garantizar la obligación de restaurar los terrenos y playas por parte de la empresa FAUSTINA, S.A. y por el monto de cien mil balboas (B/100.000.00);

Que mediante memorial de fecha 7 de agosto de 1974, la firma Morgan & Morgan solicita que se reforme el memorial presentado anteriormente en lo que respecta al plan de restauración; y

Que la empresa Hierro Panamá, S.A., ha manifestado que se adhiere a la solicitud hecha por FAUSTINA, S.A.,

RESUELVE:

1) Autorizar a la empresa Hierro Panamá, S.A., para que transfiera a la empresa FAUSTINA, S.A., la obligación de restaurar los terrenos ubicados dentro de la finca No. 5865 de su propiedad y la extensión de playas que se encuentran frente a dichos terrenos hasta la línea de la más alta marea, autorización que será efectiva desde el momento en que FAUSTINA, S.A., constituya el bono de garantía por la suma de cien mil balboas (B/100.000.00), de modo que sea aceptable a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y a la Contraloría General de la República. El bono se depositará en la Contraloría General de la República.

2) Aprobar el plan de restauración de los terrenos mencionados en la primera parte resolutive de la siguiente manera:

a) Remoción de la pila de concentrado de magnetita.

b) Relleno del canal de acceso y nivelación del terreno, donde ello sea necesario.

c) Restauración de la cresta de la berma en todos aquellos lugares donde ha sido debilitada como resultado directo o indirecto de los trabajos de extracción.

d) Establecer en la playa áreas blancas y desarrollar a sus orillas la vegetación ornamental necesaria de acuerdo con la programación turística.

3) Exonerar a la empresa Hierro Panamá, S.A., de la responsabilidad de restaurar el área a que se refiere esta Resolución a partir de la fecha en que FAUSTINA, S.A., asuma dicha responsabilidad y deposite la fianza de garantía de cien mil balboas (B/100.000.00).

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LICDO. FERNANDO MANFREDO, JR.
Ministro de Comercio e Industrias.

AVISOS Y EDICTOS**EDICTO EMPLAZATORIO No. 28**

El Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto emplazatorio, al público en general;

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de LUISA LOPEZ DE BERNAL en favor de NILDA TERESA FUENTES BERNAL, se ha dictado el auto que en su parte resolutive dice: "JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLÉ - Panamá, treinta de julio de mil novecientos setenta y cuatro. VISTOS:

Por las anteriores razones, el que firma, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión intestada de quien en vida fue Luisa López de Bernal, y desde el día de su defunción ocurrida en Llano Santo, distrito de Aguadulce el 26 de octubre de 1972.

SEGUNDO: Que es su heredera por derecho de representación de su madre, Eufemia Bernal también ya difunta, la señora NILDA TERESA FUENTES BERNAL y sin perjuicio de terceros;

Y ORDENA:

PRIMERO: Que comparezcan al juicio a hacerse oír, todas las personas que tengan algún interés en este ab-intestato.

SEGUNDO: Que se fijen y publiquen los edictos de que tratan los artículos 1.601 y 1.625 del Código Judicial por el término legal de diez (10) días de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1963, para los efectos de la publicación ordenada por la Ley las partes cuentan con las copias de dicho edicto en la Secretaría del Tribunal. Cópiese, notifíquese y cúmplase. (do) JUAN POLANCO P.,

Juez 1o. del Circuito de Coclé (fdo) Ignacio García G., Secretario."

Por tanto, se fija el presente edictoemplazatorio en lugar público de esta secretaría, por el término legal de diez (10) días y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un diario de la ciudad de Panamá, por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial, lo cual se hace hoy catorce de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN POLANCO P.

Juez 1o. del Circuito de Coclé

Ignacio García G.
Secretario

L-633064

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

RUBIELA CORDOBA TELLO, Secretaria Ad-Hoc, dentro del Juicio Ejecutivo, por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el Banco Nacional de Panamá, Sucursal David, contra el Ejecutado, FELIX ALBERTO LESCURE, en funciones de Alguacil Ejecutor al público:

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en este Despacho se le sigue al señor FELIX ALBERTO LESCURE, se ha señalado las horas hábiles del día catorce (14) de noviembre de 1974, para llevar a cabo el remate del bien mueble que se describe así:

Pick-up, Ford, color rojo, modelo 1972 4 por 4, F 250 con capacidad de 3/4 de toneladas, motor F28BEM-60197, sin vagón pequeñas abolladuras en la parrilla del frente y en la parte posterior de la cabina, tapicería interior deteriorada, llantas en mal estado.

Servirá de base para la subasta la suma de MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/.1.500.00), valor asignado por los peritos, y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad. Para habilitarse como postor se hace necesario consignar previamente el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Desde las ocho (8) de la mañana hasta las doce y treinta minutos de la tarde (12:30 p.m.) del día señalado se aceptarán las posturas y propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuera posible verificarlo en virtud de suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Visto el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo del bien que se remata, exceptuando en el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Por lo tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se remiten para su publicación hoy dieciséis (16) de octubre de mil novecientos setenta y cuatro (1974) y copias del mismo se remiten para su publicación.

Fdo.

RUBIELA CORDOBA TELLO
Secretaria en función de
Alguacil Ejecutor.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Ejecutor, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva a mí delegada, de conformidad con el Artículo 70 de la Ley 11 de 7 de febrero de 1956, por este medio;

EMPLAZA:

A el ejecutado ARISTIDES HASSAN GOMEZ, para que dentro del término de diez (10) días de conformidad con el Decreto de Gaceta No. 113 de 22 de abril de 1959, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto en su contra por el BANCO NACIONAL DE PANAMA CASA MATRIZ.

Se advierte a el emplazado, que si no comparece a este Despacho dentro del término indicado se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, hoy diez (10) de octubre de mil novecientos setenta y cuatro (1974) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

(Fdo) DR. JACINTO JAVIER ESPINOSA G.
EL JUEZ EJECUTOR,

(Fdo) MERICE BEATRIZ BAPTISTOS C.
LA SECRETARIA.

ROSA CHACON DE D'OREY
Con vista del Memorial que Antecede

CERTIFICA:

Que al Folio 326, Asiento 70.256, del Tomo 318 de la Sección de Personas Mercantiles, se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada MACE SHIPPING COMPANY, S. A. cuyo pacto Social fue protocolizado mediante la Escritura Pública No. 228 de enero 23 de 1957, de la Notaría Primera del Circuito, inscrita el 11 de febrero de 1957. --- Que al Folio 165, Asiento 118.014 "C" del Tomo 1086 de la misma Sección se encuentra inscrita la Escritura Pública No. 7225 de septiembre 3 de 1974, de la Notaría Segunda del Circuito que contiene el Certificado de Disolución inscrito el 6 de septiembre de 1974. Que en parte dice "LA COMPANIA TITULADA "MACE, S. A. SHIPPING COMPANY" por este medio se considera disuelta a partir de esta fecha".

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las ocho y treinta de la mañana de el día de hoy catorce de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

Rosa Ch. de D'orey.
Certificadora.

L-631755
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO CUARENTA Y SEIS (46)

El Suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A EPAQUIO TORRES ZUÑIGA, de generales y paradero desconocido, para que por sí o por medio de apoderado se presente a estar a derecho en el juicio ordinario de mayor

cuantía que en su contra ha instaurado ROYAL COSMETICO, S. A. mediante apoderado especial que lo es el Licenciado MARIO VAN KWARTEL, y para lo cual se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto Emplazatorio conforme lo establece el Decreto de Gabinete número 113, del 22 de Abril de 1969, con advertencia de que si no se presenta a estar a derecho en el término señalado se le designará un Defensor de Ausente, con quien se continuará el juicio.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete (27) de Septiembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), y copias quedan a disposición de la parte interesada, para su publicación en legal forma.

El Juez
(Fdo) HUMBERTO J. CHANG H.

El Secretario
(Fdo) CRISTOBAL HIDALGO

L-633037
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de CORNELIO HERRERA, se ha dictado un auto y en su parte resolutoria dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS.- Las Tablas, seis -6- de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.- VOTOS:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada de CORNELIO HERRERA, desde el día 31 de diciembre de 1973, fecha en que ocurrió su defunción; SEGUNDO: Que es su heredero, el señor CONSTANTINO HERRERA, por su condición de hermano del causante;

TERCERO: se ordena que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión, todas las personas que tengan algún interés en ella;

CUARTO: Que es cesionario de los derechos herenciales que le corresponden al heredero CONSTANTINO HERRERA el señor ITALO HERRERA;

QUINTO: Que se tenga como parte en estas diligencias al señor Administrador Regional de Ingresos, Zona de Azuero para todo lo relacionado con la liquidación de impuestos correspondientes;

SEXTO: Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.-

COPIESE Y NOTIFIQUESE, (fdo) Licdo. Isidro A. Vega Barrios, Juez Primero del Circuito de Los Santos, (fdo) Dora B. de Cedeño, Secretaria.-

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de diez -10- días, hoy nueve -9- de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro -1974- y copia del mismo se mantiene en secretaría a disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación.-

Las Tablas, 9 de septiembre de 1974.-
Licdo. Isidro A. Vega Barrios
Juez Primero del Circuito de Los Santos.-

Dora B. de Cedeño
Secretaria.-
L-633061
(Única Publicación)

EDICTO No. 05

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) ISAAC VERGARA, vecino (a) del Corregimiento de El Jobo (Guararé), Distrito de Guararé portador (a) de la Cédula de Identidad Personal No. 7AV-24-152 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 7-0052 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 hectáreas 4752.50 metros cuadrados, ubicado en Guararé, corregimiento de Cabecera del Distrito de Guararé de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: TERRENO DE ELADIA VEGA
SUR: CALLEJON AL CAMINO DE MONTERO A EL JOBO A LA CARRETERA NACIONAL.
ESTE: CALLEJON A EL JOBO
OESTE: TERRENO DE GREGORIA HERNANDEZ

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Las Tablas, 16 de enero de 1970

L-289395
(Única publicación)

Funcionario Sustanciador
Jaime Sierra Tapia

Secretaria AD-HOC
Virgilio Tejeira

EDICTO No. 01

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) MARCELINO COLLADO UREÑA, vecino (a) del Corregimiento de Los Santos, Distrito de Los Santos portador (a) de la Cédula de Identidad Personal No. 7-14-218, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 7-218 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 hectáreas 1194. 925 metros cuadrados, ubicado en La Espigadilla, corregimiento de La Espigadilla del Distrito de Los Santos de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: CALLEJON A TRABAJADERO DE EUSEBIA MITRE.
SUR: CAMINO QUE CONDUCE DEL CAMINO DE LA ESPIGADILLA A TRABAJADEROS.
ESTE: TERRENO DE EUSEBIA MITRE Y AGUEDA MITRE.
OESTE: CALLEJON A TRABAJADERO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Las Tablas, 13 de enero de 1970.

L-289330
(Única publicación)

Secretaria Ad-HOC
Virgilio Tejeira

Funcionario Sustanciador
Jaime Sierra Tapia

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio,

EMPLAZA:

A los que puedan tener interés y quieran oponerse por error tener derechos susceptibles de ser afectados con la declaración de MATRIMONIO DE HECHO de SIXTA PITI CONTRERAS y JOSE AGUSTIN MOREIRA (Q.E.F.D.) presentada ante este Juzgado, para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de DIEZ (10) DIAS contados a partir de la última publicación de este edicto. La solicitud de matrimonio de hecho fue basada en los siguientes HECHOS:

"PRIMERO.- La Sra. SIXTA PITI CONTRERAS ó SIXTA PITI y el Sr. JOSE MOREIRA ó JOSE AGUSTIN MOREIRA, estuvieron unidos en matrimonio de hecho, por más de diez (10) años, apesar de ser solteros ambos y por consiguiente capacitados para contraer matrimonio en condiciones de singularidad y estabilidad.

"SEGUNDO.- El Sr. JOSE MOREIRA ó JOSE AGUSTIN MOREIRA murió en la ciudad de Panamá, el día 1 de abril de 1974 en el Hospital Gorgas y su defunción se encuentra inscrita en el Tomo 41, Folio 422, Asiento 843.

"TERCERO.- Mi mandante la Sra. Sixta Piti ó Sixta Piti Contreras, no solo vivió en condiciones de singularidad y estabilidad con el difunto José Moreira ó José Agustín Moreira, sino que ayudó a trabajar a éste y contribuyó con su trabajo en todo cuanto pudo.

"CUARTO.- Que debe reconocerse como en efecto se reconoce IPSO JURE, ese matrimonio de hecho entre las personas arriba mencionadas.

"QUINTO.- Que en tal virtud a mi mandante le corresponde el disfrute y reconocimiento de todos los derechos inherentes a su condición de esposa, de conformidad con la Ley.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy, dieciocho (18) de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), por el término de diez (10) días, de conformidad con lo normado por el Decreto de Gaceta No. 113 de 22 de abril de 1969, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación de conformidad con el artículo 40, de la Ley 58 de 1954.

EL JUEZ

(Fdo) Lcdo. CARLOS WILSON MORALES

LA SECRETARIA

(fdo) AMERICA P. DE CORONELL

L-633076

(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

JESUS PALACIOS BARRIA, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER

Que en el juicio especial de venta de bien común, propuesto por BLANCA NINFA DOMINGUEZ DE GONZALEZ contra INGRID CAROLA GRAHAM ARAOS, SONCERE MAGALI GRAHAM ARAOS y JO JEAN GRAHAM ARAOS, MINISTERIO PUBLICO, se ha señalado el día veintiséis -26- de noviembre próximo, para que tenga lugar el remate de las fincas Nos. 10.832 y 19.466, inscritas en la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, de conformidad con las bases establecidas en resolución fechada el 7 de octubre del presente año.

Los bienes se describen así:

"Finca No. 10.832, inscrita al folio 294 tomo 330, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno, marcado con el No. 49, de la Sección B, que formó parte de los terrenos denominados Ferrer, situado en la Jurisdicción del Distrito de La Chorrera y Capira, sobre el cual hay construida una casa estilo chalet, de una sola planta, pisos revestidos de mosaicos, divisiones de bloques repellados de cemento y techo de zinc, lo cual mide 4 metros de frente por 6 metros de fondo. LINDEROS: Norte con el lote número 49 "A"; Sur, Carretera Nacional; Este con el lote número 48 y Oeste con el Lote No. 51. MEDIDAS: Norte 100 metros, Sur 100 metros, Este 206 metros y Oeste 166 metros. SUPERFICIE: 1 hectárea 4.300 metros cuadrados.

"Finca No. 19.466, inscrita al folio 50, del tomo 472, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el No. 51 de la Sección B, de Ferrer, situado en la Carretera Nacional del Distrito de La Chorrera. LINDEROS: Norte con los lotes números 49 y 49 "A"; Sur con el lote número 51 "A"; Este Carretera Nacional y Oeste, terrenos nacionales. MEDIDAS: Norte 505 metros; Sur 335 metros; Este 70 metros y Oeste 200 metros, cuya superficie consta en el Registro Público.

Las Fincas antes descritas pertenecen, la mitad de cada una de ellas, a la señora BLANCA NINFA DOMINGUEZ DE GONZALEZ y la otra mitad de las mismas, pertenecen a SONCERE MAGALI GRAHAM ARAOS, INGRID CAROLA GRAHAM ARAOS y JO JEAN GRAHAM ARAOS, pro indiviso y por partes iguales.

Servirá de base para el remate la suma de SIETE MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/7.500,00) valor que se les ha dado a las fincas cuya venta en pública subasta se ha decretado en este juicio; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de dicha cantidad en la forma que trata la Ley.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado para la subasta, se aceptarán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuese posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley."

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

El Secretario,

(fdo) Jesús Palacios Barria

L-633073

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El Suscrito Secretario, ad-int, del Juzgado Segundo Municipal del Distrito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor por Medio del Presente, al Público:

HACE SABER:

Que en el Juicio de Lanzamiento con Retención propuesto por LA BIZKAYNA, S.A., contra LUIS E. SANTOS, se ha señalado el día ocho (8) de noviembre del año en curso, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta los bienes embargados, que a continuación se describen así:-

"Una Máquina lavadora de reloj, con dos filtros, en estado regular, tipo 4, No. 4321, de ciento diez voltios, 50 Watt; un abanico "KDK", Tipo 110, Serie 3A2; un aparato para montar eje de relojes con 62 piezas; Cinco Cápsulas con repuestos de detornilladores; un reloj eléctrico de pared, (bulova), 8-71; Nueve (9) pulsos de relojes de metal amarillo; Un reloj de viaje marca Rhlhm; Una Cámara Anso, en malas condiciones; Un reloj de mujer de metal blanco; marca Aro-lac; Un reloj de mujer de metal blanco; marca Citezen; Un reloj de mujer de metal amarillo, marca Clasic; Una extensión sin foco; un par de aretes; un reloj marca Timex; un abanico marca "GE", en malas condiciones; dos sillas de tijeras de metal; una silla parada de metal, con tapiz amarillo; una mesa de rejería de madera con forro de formica en parte superior de cinco gavetas; una mesa de una gaveta; una lámpara Roxy; una lámpara de mesa; Dos Vidrieras con los vidrios rotos y le faltan tres vidrios; un forro de plywood que cubre las paredes y cortan comprindidos del cielo raso, y parte de la pared, con seis espejos ubicados en la sección frontal del local".

Servirá de base para el remate la suma de DOSCIENTOS SETENTA BALBOAS (\$270.00), y será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se aceptarán las propuestas desde esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación de los bienes a rematarse al mejor postor. Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión de los despachos públicos decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas, Artículo 1259. En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el 5% del avalúo dado a los bienes exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito". Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles consignar el 20% del avalúo dado a los bienes que se rematan, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la sumas consignadas la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinadas para el pago y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la ley".

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve (9) de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,---(fdo.) Francisco Cerrud, 633004

Una publicación.

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO No. 237

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) RICARDO JACINTO RODRIGUEZ O., PANAMENO, MAYOR DE EDAD, CASADO EN 1967, ENCUESTA EDITORA RENOVACION, S.A.

DERNADOR, RESIDENTE EN LA HERRADURA, No. 3338, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No. 8-92-56. EN REP. DE SU MENOR HIJO RICARDO A. RODRIGUEZ M. en su propio nombre ó en representación de SU MENOR HIJO RICARDO A. RODRIGUEZ M. Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado LA HERRADURA del barrio corregimiento de GUADALUPE, de este distrito, donde distínguida con el número y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: PREDIO DE RICARDO RODRIGUEZ CON 27.20 mts2.
SUR: PREDIO DE ELOISA MORALES DE RODRIGUEZ CON 29.20 mts2.

ESTE: PREDIO DE VICTOR SERRANO CON 21.30 mts2.
OESTE: CALLE SEGUNDA CON 20.00 mts2

Area total del terreno QUINIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS CON SIETE CENTIMETROS CUADRADOS (580.07 mts2.)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969 se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entreguensele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por solo una vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 24 de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

El Alcalde

(Edo) Lic. Edmundo Bermúdez

(Unica Publicación
L 631940

El Jefe Del Dpto. de Catastro
Municipal
(Fdo) Doris Barahona T.

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO NUMERO 223

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor (a) FERNANDA ALICIA MUÑOZ DE SIERRA, panameña empleada pública, casada, vecina de la ciudad de Panamá Calle 2a. Peregil, Casa número 7-147 Aptto. 7 cedula de identidad No. 7-34-788 en su propio nombre ó en representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado BARRIADA REVOLUCION del Barrio Colón corregimiento de este distrito, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyas linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Norte Avenida 10a. con 20.00 mts.

SUR: Predio de José V. Muñoz con 20.00 mts.

ESTE: Predio de José V. Muñoz con 30.00 mts.

OESTE: Predio de Fernando Castillo con 30.00 mts.

Area total del terreno SEISCIENTOS METROS (600.00 M2)

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entreguensele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, veintisiete de junio de mil novecientos setenta y dos.

El Alcalde

(Fdo.) Licio, EDMUNDO BERMUDEZ

627365
una publicación.

El Jefe del Dpto. de Catastro
Municipal

(Fdo.) EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ